

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 04 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00536-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Falabella S.A. Nit. 900.047.981-8
Demandado: María Victoria Villafañe Rueda C.C. 31.848.064.

Auto No. 903.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Banco Falabella S.A., identificado con Nit. No. 900.047.981-8 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra María Victoria Villafañe Rueda, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.848.064; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra María Victoria Villafañe Rueda a favor de Banco Falabella S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintidós millones novecientos cuarenta y cinco mil setenta y un Pesos M/cte. (\$22.945.071.00), correspondiente a capital vencido que debió ser cancelado el 05 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 06 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho Pesos M/cte (\$1.466.488.00) por concepto de intereses corrientes hasta el 05 de octubre de 2022.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0401b1ff8ad11fafc94554a28e8ff00c4eea8e8bc1c46723ca3efe76e0abea4**

Documento generado en 05/07/2023 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>